

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 JUN. 2026

Peticionario (a)

Anónimo (a)

(Publicación en página WEB de ANLA)

Asunto: Remisión oficio 20262105626 de la Alcaldía de Pacho (Cundinamarca), con radicado en la ANLA 20266200705962 del 1 de junio de 2026. Respuesta al radicado 20261104760: Radicado 20262300454991 de 2026-05-07

Expediente: PQRSD-41037-2026 y PQRSD-36546-2026, PQRSD-36295-2026

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, la Alcaldía de Pacho remite respuesta al traslado efectuado por esta Autoridad mediante oficio ANLA 20262300454991 del 7 de mayo de 2026, informando que su solicitud hace referencia a temas competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

En ese sentido, es preciso aclarar que mediante oficio ANLA 20262300454991 del 7 de mayo de 2026, esta Autoridad trasladó igualmente su petición a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que correspondan y emita la respectiva respuesta.

En cumplimiento del artículo 14<sup>1</sup> de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>2</sup> (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>), el artículo 6<sup>4</sup> y el artículo

---

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

121<sup>5</sup> de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5<sup>6</sup> de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998<sup>7</sup>, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>8</sup>, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>9</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>10</sup>, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>11</sup>, se remite la comunicación de la alcaldía de Pacho para su conocimiento y fines pertinentes (Anexo 1).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de PQRSD; GEOVISOR SIAC para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



<sup>5</sup> **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

<sup>6</sup> **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

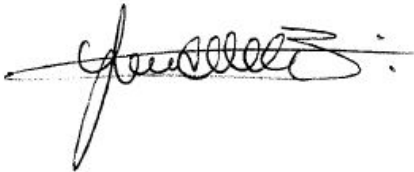
<sup>8</sup> "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>9</sup> "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

<sup>10</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

<sup>11</sup> "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: Copia para:

Señor  
Carlos Javier Díaz Sánchez  
Señores  
Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (Pacho)  
MUNICIPIO DE PACHO (CUNDINAMARCA)  
[contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co)  
Carrera 16 No. 7 - 29 Palacio Municipal No. 1  
Pacho (Cundinamarca)

Anexos: (Si) - Comunicación con radicado ANLA 20266200705962 del 1 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Radicado No: 20266200705962

Fecha: 1/06/2026 9:54:47 a. m.

**De:** correspondencia@pacho-cundinamarca.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 29 de mayo de 2026 6:01 p. m.  
**Para:** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  
**Asunto:** Respuesta Solicitud 20262105626  
**Datos adjuntos:** 20262105626.pdf

**Categorías:** Categoría naranja

## Correspondencia Municipio de Pacho

Señores

### **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Referencia: Respuesta a su solicitud No. 20261104760 - Radicado 20262300454991 de 2026-05-07

Su solicitud ha sido atendida y contestada por parte de nuestro personal con el documento 20262105626, y su trámite 20261104760 puede ser consultado a través de nuestro sitio web con el siguiente vínculo [Consultar Radicado](#).

**Si presenta problemas para descargar los archivos adjuntos, por favor realizar la descarga utilizando el navegador Microsoft Edge.**

### **ANEXOS**

El oficio enviado anexa los siguientes archivos, utilice el link respectivo para descargar cada archivo:

Nombre Archivo Anexo

[CERTIFICADO DE AMENAZA Y RIESGO 20260528\\_08352368.pdf](#) [Descargar...](#)

[CERTIFICADO DE USO DE SUELO 20260528\\_08343227.pdf](#) [Descargar...](#)

[20263100748 \(1\).pdf](#) [Descargar...](#)

**NO RESPONDA A ESTE CORREO. Para inquietudes, escriba a: [contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co)  
[contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co).**

Nota: Este e-mail ha sido enviado de manera automática, Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información y recepción de correspondencia, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contactenos de nuestra [página web](#), escribanos a [contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co) Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda.

Sembrando Oportunidades